

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

ASISTENTES:

ALCALDE:

DON CRISTÓBAL CARRILLO RETAMAL.

TENIENTES DE ALCALDE:

DON FRANCISCO ANTONIO LEÓN LORA.

DON MANUEL YUST CRUZ.

CONCEJALES:

DOÑA TERESA FERNÁNDEZ REAL.

DOÑA CAROLINA LÓPEZ RODRÍGUEZ.

DOÑA MANUELA PÉREZ DOMÍNGUEZ.

DOÑA MARIA REINOSO GARCÍA.

DON FERNANDO SÁNCHEZ MORENO.

DOÑA MANUELA GIL RODRÍGUEZ.

DON ANTONIO CORONADO GIL.

DON MANUEL PÉREZ AGUILAR.

SECRETARIO:

DON LUIS RAMOS RAMOS.

En Manzanilla, siendo las veinte horas y cuarenta minutos del día quince de Septiembre de dos mil nueve, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente Don Cristóbal Carrillo Retamal, se reunió el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, con la asistencia de los señores miembros que al margen se detallan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido reglamentariamente convocados en primera convocatoria, habiéndoseles remitido con la convocatoria copia del borrador del acta de las sesión anterior correspondiente al día 15 de Julio de 2009, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 80.3 Del Real Decreto 2.568/1.986

de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91.1 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, por el mismo se preguntó si algún miembro de la Corporación tenía que formular alguna observación relativa al acta remitida, no existiendo observación alguna, la citada acta fue aprobada por unanimidad.

El portavoz del Grupo Municipal del P.P. manifestó que quería puntualizar, exhibiendo un informe del Concejal de Servicios Municipales del Ayuntamiento de La Palma del Condado, que el Sr. Yust no había interpuesto ninguna denuncia en dicho Ayuntamiento y que la recogida de basura era diaria en el citado municipio.

Le respondió el portavoz del Grupo Municipal del P.S.O.E. que él no había dicho que hubiera interpuesto denuncia y que la recogida no era diaria.

A continuación se comenzó a tratar el orden del día compuesto por los siguientes asuntos:

1º.- CONCERTACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO.

Resultando que este Ayuntamiento tiene la necesidad de concertar una operación de crédito a largo plazo para la financiación gastos de inversión.

Visto el siguiente informe emitido por el Sr. Secretario de la Corporación:

“Don Luis Ramos Ramos, Secretario del Ayuntamiento de Manzanilla, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El artículo 2.1.f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contempla el producto de las operaciones de crédito como uno de los recursos de las Haciendas Locales, siendo este recurso financiero común a todas las Entidades Locales.

Las Entidades Locales, sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles de capital íntegramente local pueden concertar operaciones de crédito en todas las modalidades, tanto a corto como a largo plazo, así como operaciones financieras de cobertura y gestión del riesgo del tipo de interés y del tipo de cambio. Dichos Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles locales precisarán la previa autorización del Pleno de la Corporación e informe de Intervención para concertar operaciones de créditos.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

Los artículos 22.2.m), 47.2.l) y 88.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los artículos 19 a 23 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.

Los artículos 3.1.k), 9, 202 a 210 y disposición adicional novena, 1, del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los artículos 2.1.f), 48 a 55 y 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. En la concertación o modificación de toda clase de operaciones de crédito con Entidades financieras de cualquier naturaleza, cuya actividad esté sometida a normas de Derecho privado, será de aplicación lo previsto en la letra k) del artículo 3, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y por tanto no será de aplicación esta Ley.

En caso de que no existan previsiones presupuestarias al efecto, será de aplicación, en todo caso, el artículo 9.1 y 3 del mencionado Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, salvo que se realice la oportuna adaptación del presupuesto o de sus bases de ejecución, como condición previa a la viabilidad de los compromisos adquiridos para suscribir la correspondiente operación de crédito. Dicha modificación deberá realizarse por acuerdo del Pleno de la corporación, en cualquier caso.

En este supuesto serán de aplicación los artículos 202 a 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CUARTO. La autorización a las Entidades Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Cuando se produzca un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la Entidad deberá presentar en el plazo de tres meses un plan económico-financiero a medio plazo para su corrección.

Cuando las medidas contenidas en el plan económico-financiero permitan la desaparición en tres ejercicios presupuestarios de la situación de desequilibrio podrá concederse la autorización para realizar la operación de crédito o emisión de deuda. (artículo 23 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria).

QUINTO. En cuanto al procedimiento de adjudicación, no será posible un procedimiento negociado por razón de la cuantía, si atendemos a lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley de Bases de Régimen Local y la disposición adicional novena, 1, que establece que “Se fija en el 10% el límite señalado en el artículo 88.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la utilización del procedimiento negociado en los contratos de obras, de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios por las Entidades Locales, sin que en ningún caso puedan superarse los establecidos en los artículos 141, letra g); 182, letras i) y k), y 210, letra h), de la presente Ley”.

No obstante y de conformidad con el artículo 209.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos que establece «El órgano de contratación podrá acordar la aplicación del procedimiento negociado respecto de los contratos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias, que deberán justificarse en el expediente:

a)

b) Cuando la naturaleza del contrato, especialmente en los de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 de las enumeradas en el artículo 206, no permita establecer sus condiciones para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.

c)».

En este caso, el procedimiento a desarrollar será un procedimiento negociado sin publicidad.

SEXTO. El procedimiento para llevar a cabo la concertación de operaciones de crédito es el siguiente:

A. Incoado el procedimiento, la concertación o modificación de toda clase de operaciones de crédito deberá acordarse previo informe de Intervención en el que se analizará:

La capacidad de la Entidad Local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquellas se deriven para la misma (artículo 52.2 del Texto Refundido de Ley de Haciendas Locales).

Si el préstamo está contemplado en el Presupuesto.

El porcentaje que supone sobre los recursos ordinarios del Presupuesto.

Estimación sobre el volumen de endeudamiento/ahorro neto negativo.

B. En el supuesto de que se deduzca un ahorro neto negativo o el volumen de endeudamiento sea superior al 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el Presupuesto correspondiente a aquel, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados que integran los Presupuestos Generales de la Corporación, no se podrá concertar la operación de crédito a largo plazo sin la previa autorización de la Comunidad Autónoma.

Si el ahorro neto es negativo, el Pleno de la Corporación deberá aprobar un Plan de saneamiento financiero a realizar en un plazo no superior a tres años, en el que se adopten medidas de gestión, tributarias, financieras y presupuestarias que permitan como mínimo ajustar a cero el ahorro neto negativo de la Entidad, Organismo Autónomo o Sociedad Mercantil. Dicho Plan deberá ser presentado conjuntamente con la solicitud de la autorización correspondiente.

Si la operación de crédito no necesitase autorización deberá remitirse copia del expediente a la Comunidad Autónoma para la toma de conocimiento correspondiente.

C. Respecto a la competencia, el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que los Presidentes de las Corporaciones Locales podrán concertar las operaciones de crédito a largo plazo previstas en el Presupuesto, cuyo importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10% de los recursos de carácter ordinario previstos en dicho Presupuesto. Superados dichos límites la aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación Local, conforme al artículo 22.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Si el importe de la operación es superior al 10% de los recursos de carácter ordinario del Presupuesto será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

SÉPTIMO.

1º.- FINALIDAD DEL CRÉDITO:

ACTUACIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL
BIBLIOTECA MUNICIPAL	89.482,00
IMPLANTACIÓN ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA	11.280,00
REHABILITACIÓN AYUNTAMIENTO	17.310,00
PLAN PROVINCIAL 2009	21.630,00
PAVIMENTACIÓN VÍAS PÚBLICAS	40.000,00
REPARACIÓN CAMINOS	40.000,00
APORTACIÓN A PLAN DIPUTACIÓN REPARACIÓN CAMINOS	13.123,00
MONUMENTO MEMORIA HISTÓRICA	26.840,00
INVENTARIO	18.000,00
CÁMARAS VIGILANCIA EDIFICIOS	9.000,00
TOTAL	286.665,00

2º.- CARACTERÍSTICAS DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO QUE PRETENDE CONCERTARSE:

Importe	286.665,00 euros
Referencia	Euribor trimestral
Diferencial	2,00
Plazo de amortización	20 años
Carencia	Sin carencia
Revisiones	Trimestrales
Amortización	Mensual. Francés
Liquidación	Mensual. Francés
Comisión de apertura	0,25%
Comisión cancelación anticipada	Exento
Gastos de estudio	Exento
Gastos de corretaje	Exento (a intervenir por secretario municipal)

Cálculos:

3º.- AHORRO NETO.-

A) DERECHOS LIQUIDADOS POR OPERACIONES CORRIENTES DEL AÑO 2.008 (Capítulos del 1º al 5º del Estado de Ingresos del Presupuesto)	1.476.587,78
B) OBLIGACIONES RECONOCIDAS POR OPERACIONES CORRIENTES AÑO 2.008. (Capítulos 1º, 2º y 4º del Estado de Gastos del Presupuesto)	1.388.503,33
C) MINORACIONES POR ANUALIDAD TEÓRICA DE PRESTAMOS (1 + 2 – 3)	103.732,06
1.- Anualidad por intereses y amortización de los préstamos a largo plazo y Avales pendientes de reembolso a la fecha sin carencia	84.042,46
2.- Anualidad teórica estimada (Intereses y amortización) de la Operación proyectada	19.689,60
3.- Anualidad teórica de préstamos garantizados con hipotecas	0
TOTAL AHORRO NETO AÑO (A-B-C)	- 15.647,61

4º.- RELACIÓN ENTRE EL CAPITAL VIVO DE PRESTAMOS A CORTO Y LARGO PLAZO EN RELACIÓN A LOS INGRESOS CORRIENTES LIQUIDADOS.-

A) DERECHOS LIQUIDADOS POR OPERACIONES CORRIENTES DEL AÑO 2.008. (Capítulos del 1º al 5º del Estado de Ingresos del Presupuesto)	1.476.587,78
B) CAPITAL VIVO DE PRESTAMOS A CORTO Y LARGO PLAZO A la fecha. (1 + 2 + 3)	1.210.445,94
1.- Capital vivo de créditos a corto plazo (Operaciones de Tesorería)	442.900,00
2.- Anticipos extraordinarios del S.G.T. pendientes de reembolso	0,00
3.- Capital vivo de créditos a largo plazo pendientes a la fecha	767.545,94
C) PORCENTAJE DEL CAPITAL VIVO DE PRÉSTAMOS RESPECTO A INGRESOS CORRIENTES. LIQUIDADOS (B/A x 100)	81,97%

5º.- OTROS DATOS.-

Recursos ordinarios del presupuesto del ejercicio de 2.009	1.502.678,00
10 % de los recursos ordinarios del presupuesto del ejercicio de 2.007	150.267,80

OCTAVO. El Presupuesto Municipal de 2009 fue aprobado inicialmente por la Corporación con fecha 17 de Febrero de 2009, habiendo quedado aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición al público.

NOVENO. El ahorro neto es negativo, igual a 15.647,61 euros, representando volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo incluyendo el importe de la operación proyectada el 81,97% de los derechos liquidados por operaciones corrientes del ejercicio 2008, no excediendo por tanto del 110% de los citados ingresos, por lo que la concertación de la presente operación necesita autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DÉCIMO. El importe de la operación proyectada representa el 19,07% de los recursos ordinarios del presupuesto del ejercicio 2009, superior, por tanto al 10%, por lo que la aprobación de la citada operación corresponde al Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 47.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DECIMOPRIMERO. Capacidad de la Corporación para hacer frente a las obligaciones derivadas de la operación a concertar.

La capacidad económica de esta Entidad Local puede asumir adecuadamente y hacer frente en el tiempo a las obligaciones que se puedan derivar de la operación de crédito proyectada, ya que hasta el presente ejercicio se han asumido las anteriores mediante su incorporación a los presupuestos correspondientes, respondiendo de los gastos previstos con el incremento de los ingresos pertinentes o la reducción de gastos voluntarios, por lo que parece lógico estimar que se pueda seguir en esta línea sin rebasar los límites legales de endeudamiento, estando, además, las obligaciones derivadas de la presente operación incluidas en el estado de Gastos del Presupuesto de 2008.

DECIMOSEGUNDO. Como se ha justificado en el punto noveno del presente informe, la presente operación necesita autorización para su aprobación.

Por otra parte el artículo 23 de la Ley 18/2001, de 12 de Diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, establece:

“Art. 23. Autorización de operaciones de crédito y emisión de deuda.

1. La autorización a las Entidades Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. Cuando las medidas contenidas en el plan económico-financiero permitan la desaparición en tres ejercicios presupuestarios de la situación de desequilibrio, podrá concederse la autorización a que se refiere el apartado precedente.”

Entre los años 2002 y 2006, el remanente de tesorería negativo fue creciendo de -133.469,82 € a -397.078,23 €, sin que se aplicará por la Alcaldía el Plan de Saneamiento aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de Enero de 2006, tras la renovación de la Corporación, dicho remanente de tesorería ha sido reducido de los 397.078,23 € mencionados a -7.779,06, por aplicación del citado plan de saneamiento en el segundo semestre de 2007, lo que representa una reducción del remanente de tesorería negativo del 98,04% en seis meses, por lo que se inferir, manteniendo los mismos parámetros, que dicho remanente de tesorería negativo estaría eliminado en la liquidación del Presupuesto, el de 2008. La crisis económica se tradujo en una disminución sustancial de los ingresos que se habían previsto por licencias urbanísticas en el ejercicio 2008 y esto originó que la liquidación

del Presupuesto de 2008 resultara con un remanente de tesorería para gastos generales, negativo, de - 246.302,94 €

Por otra parte, el crédito que se solicita es para financiar la aportación municipal a inversiones subvencionadas, subvenciones que se perderían sin el citado crédito.

Por todo ello se informa favorablemente

Manzanilla, 7 de Septiembre de 2009.”

El portavoz del Grupo Municipal de I.U., L.V.-C.A. manifestó que cuando el Sr. Alcalde estaba en la oposición decía que funcionar con créditos era amarrar al Ayuntamiento, que se aumentan las partidas de gastos pero el único incremento en las de ingresos son los créditos, que se hipoteca el Ayuntamiento con 19.000 € anuales más de gastos, preguntando la razón por la que antes no se debían pedir créditos y ahora sí.

El portavoz del Grupo Municipal del P.P. expuso que estaba de acuerdo con lo dicho por el portavoz de I.U. que se hipotecaba otra legislatura y que en 6 meses se había pedido dos créditos.

El portavoz del Grupo Municipal del P.S.O.E. respondió que era necesario dar un avance al municipio, que este era el único municipio de la Provincia de Huelva sin Biblioteca Municipal, analizando a continuación la necesidad de todas las inversiones que se pretendían realizar y añadiendo que el P.S.O.E. en la oposición voto a favor de créditos para inversiones por un importe aproximado de 900.000 €.

El portavoz del Grupo Municipal del Grupo Municipal de I.U., L.V.-C.A. expuso que no había dicho que las inversiones no fueran necesarias, que de los 900.000 € a que hacía referencia el portavoz del P.S.O.E. 600.000 fueron subvencionados por la Junta de Andalucía, añadiendo que en la Biblioteca el Ayuntamiento aportaba más del 50%, que en otras como la reparación de caminos, calle, inventario o cámaras no había subvención, todo era aportación municipal, que esas necesidades años atrás también existían, finalizando que al anterior Alcalde se le había exigido que buscara financiación para el 50% del coste de la piscina no subvencionado.

El Sr. Alcalde manifestó que en la oposición el Grupo del P.S.O.E. voto a favor de créditos por importe de 888.472,89 €, que formalizar un crédito a 20 años no es hipotecar al Ayuntamiento, que lo que era hipotecar al Ayuntamiento es vender unos terrenos para realizar inversiones como se hizo con la piscina, porque los ciudadanos pierden esa propiedad, que la situación económica es la que es y como consecuencia las

subvenciones son las que son, exponiendo a continuación la necesidad de las inversiones a realizar para finalizar diciendo que cuando su Grupo en la oposición se opuso a algún crédito fue para evitar desmanes.

Considerando que El ahorro neto es negativo, igual a -15.647,61 euros, representando volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo incluyendo el importe de la operación proyectada el 81,97% de los derechos liquidados por operaciones corrientes del ejercicio 2008, no excediendo por tanto del 110% de los citados ingresos, la concertación de la presente operación necesita autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Pleno acordó por ocho votos a favor (P.S.O.E.), dos en contra (P.P.) y una abstención (I.U.), lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

1º.- Solicitar a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía autorización para la formalización de un crédito con las características figuradas en el apartado Séptimo 2º del informe emitido por el Sr. Secretario y con las finalidades figuradas en el apartado Séptimo 1º del citado informe.

2º.- La aprobación de una operación de crédito con El Banco Bilbao Vizcaya Argentaria con las características figuradas en el apartado Séptimo 2º del informe emitido por el Sr. Secretario, con las finalidades figuradas en el apartado Séptimo 1º del citado informe y condicionada a la obtención de la autorización solicitada en el punto 1º.

3º.- La elaboración y aprobación de un Plan de saneamiento financiero a realizar en un plazo no superior a tres años, en el que se adopten medidas de gestión, tributarias, financieras y presupuestarias que permitan como mínimo ajustar a cero el ahorro neto negativo de la Entidad.

4º.- Facultar al Sr. Alcalde tan ampliamente como en derecho fuese necesario, para la adopción de las decisiones y la firma de los documentos que exijan el mejor desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

El portavoz del Grupo Municipal de I.U., L.V.-C.A. manifestó que se abstenía porque una cosa eran las necesidades y otra los números y un déficit de un millón de euros que figuraba en el informe de estabilidad presupuestaria podría hacer el día a día inviable.

2º.- EXPEDIENTE NÚMERO 1 DE MODIFICACIONES DE CRÉDITOS.

Ante la existencia de gastos destinados a inversiones, que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto bajo la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de créditos

Vistos los siguientes informes emitidos por el Sr. Secretario de la Corporación:

“De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 3 de Septiembre de 2009, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito, el Presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario. Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna un crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito. De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, los créditos extraordinarios para gastos de inversión podrán financiarse con los recursos procedentes de operaciones de crédito.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Los artículos 3 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Los artículos 4.1, 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. El órgano competente para la aprobación del expediente de modificación de crédito es el Pleno de la Corporación, según el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que sea exigible un quórum especial.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son de aplicación a los expedientes de concesión de crédito extraordinario y de suplemento de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de esos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Asimismo, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

Resulta discutible que deba remitirse copia de estos expedientes, una vez aprobados definitivamente, a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma, tal y como dispone para el Presupuesto el artículo 169.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Si la finalidad de la remisión de copia de estos expedientes es que las referidas Administraciones conozcan en todo momento el Presupuesto vigente, no tiene sentido que solo se aplique esta norma a los créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito aprobadas por el Pleno, puesto que a través de otras modificaciones, cuya aprobación también puede corresponder al Pleno, se puede alterar sustancialmente el Presupuesto, sin que exista la obligación de enviar copia de las mismas a esas Administraciones. Para el ejercicio de sus competencias, la Ley prevé expresamente la obligación de remitir al Estado y a la Comunidad Autónoma copia del Presupuesto y de la liquidación del Presupuesto según el artículo 193.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. De acuerdo con el artículo 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el

Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, "... la liquidación pondrá de manifiesto, respecto del Presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos... y respecto del Presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas...". Por tanto, el Estado y la Comunidad Autónoma conocerán todas las modificaciones efectuadas en el Presupuesto a través de la liquidación.

Además, estas Administraciones, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recibirán copia o extracto del Acuerdo plenario de aprobación de estos expedientes, tendrán conocimiento de su adopción por su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrán solicitar ampliación de la información remitida en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Debe tenerse en cuenta en todo caso lo que dispongan las bases de ejecución del Presupuesto que, en ocasiones, contemplan expresamente la remisión al Estado y a la Comunidad Autónoma de copia de todos los expedientes de modificación de crédito que se aprueben.

QUINTO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Al expediente se unirá una Memoria explicativa en la que se justifique la aprobación del crédito extraordinario para financiar gastos de inversión, por medio de una operación de crédito.

B. Asimismo, de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, deberá elaborarse un informe de intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y posteriormente, de conformidad con los artículos 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se emitirá informe de Intervención.

En cuanto a la evaluación presupuestaria deberá tenerse en cuenta que las Entidades Locales deberán ajustar sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido éste como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (artículos 3.1 in fine y 19 del Real

Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria).

A este respecto la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit conllevará la elaboración de Plan Económico Financiero.

En virtud del mismo artículo, el expediente se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos.

C. A tenor del artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo Serán de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Así, aprobado inicialmente el expediente, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si durante este período no se presentaran alegaciones por los interesados, se entendería que la modificación de crédito ha sido definitivamente aprobada, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver las alegaciones presentadas.

D. A estos efectos y de conformidad con el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- Los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

— Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

El mismo artículo 170, en su párrafo segundo, determina que únicamente podrán interponerse reclamaciones contra el Presupuesto por las siguientes causas:

— Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Entidades Locales.

— Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

— Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades.

E. Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

F. Según lo establecido en el artículo 169.7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

G. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Manzanilla, 7 de Septiembre de 2009.”

“INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

En virtud del artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales la Intervención

local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes, que deberá emitirse con carácter independiente incorporándose a los documentos previstos en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales.

Con motivo de la aprobación del expediente número 1 de modificaciones de créditos dentro del presupuesto del ejercicio 2009 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Las Entidades Locales ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

Los artículos 3.1 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Los artículos 4.1 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 (En el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto], 177.2 (En el supuesto de Informe para la aprobación de modificaciones presupuestarias (Créditos extraordinarios y Suplementos de Crédito)) y 191.3 (En el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

CUARTO. El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

ESTADO DE INGRESOS		
CAPITULO	DENOMINACIÓN	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	497.621,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	70.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	191.107,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	749.027,96
5	INGRESOS PATRIMONIALES	4.340,00
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	2.800,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.388.073,31
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	2.902.969,27

ESTADO DE GASTOS		
CAPITULO	DENOMINACIÓN	CRÉDITOS TOTALES
1	GASTOS DE PERSONAL	853.295,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	456.784,16
3	GASTOS FINANCIEROS	74.271,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	67.739,00
6	INVERSIONES REALES	2.042.692,99
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	427.603,00
	TOTAL PRESUPUESTO	3.922.385,15

CAPÍTULOS 1 A 7 DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS – CAPÍTULOS 1 A 7 DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (+) SUPERÁVIT /(-) DÉFICIT NO FINANCIERO.	- 1.019.415,88 DÉFICIT
---	------------------------------

QUINTO. Posibles ajustes a realizar (si proceden o no se han realizado):

1. IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS: No procede.
2. ENTREGAS A CUENTA DE IMPUESTOS CEDIDOS, DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE FINANCIACIÓN Y DEL FONDO DE FINANCIACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA: No procede.
3. TRATAMIENTO DE LOS INTERESES: No procede.
4. INVERSIONES REALIZADAS POR EL SISTEMA DE «ABONO TOTAL DEL PRECIO»: No procede.
5. INVERSIONES REALIZADAS POR CUENTA DE CORPORACIONES LOCALES: No procede.
6. CONSOLIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: No procede.
7. TRATAMIENTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA VENTA DE ACCIONES (Privatización de empresas): No existe venta de acciones.
8. TRATAMIENTO DE LOS DIVIDENDOS Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS: No procede.

9. INGRESOS OBTENIDOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN EUROPEA: No procede.
10. OPERACIONES DE PERMUTA FINANCIERA (SWAPS): No procede.
11. OPERACIONES DE EJECUCIÓN Y REINTEGRO DE AVALES: No procede.
12. APORTACIONES DE CAPITAL A EMPRESAS PÚBLICAS: No procede.
13. ASUNCIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDAS DE EMPRESAS PÚBLICAS: No procede.
14. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL:
15. TRATAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE CENSOS: No procede.

SEXTO. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe no se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, por lo que deberá darse traslado del mismo a la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno y la elaboración de un Plan Económico-financiero, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 16.2 y 19 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

SÉPTIMO. El motivo del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria es que se financian inversiones, recogidas en el capítulo 6 del Presupuesto de Gastos mediante una operación de crédito a largo plazo, recogida en el capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos y a la incorporación de remanentes para gastos con financiación afectada procedentes del Ejercicio anterior, este crédito es la aportación municipal a inversiones subvencionadas por otras administraciones, subvenciones condicionadas a la aportación municipal. Si no existiera esta operación de crédito, se cumpliría con creces el objetivo de estabilidad presupuestaria. La Corporación Municipal deberá decidir la forma de realizar estas inversiones sin la formalización de créditos, ya que, este tipo de operaciones **siempre producirá** incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, a no ser que la diferencia entre los capítulos 1 al 7 de ingresos menos 1 al 7 de gastos fuera positiva igual o

superior a la operación de crédito, en cuyo caso esta no sería necesaria. Las posibilidades son obvias: aumentar los ingresos de los capítulos 1 al 3 (Elevación de impuestos y tasas), que las inversiones fueran subvencionadas al cien por cien, no realizar las inversiones y renunciar a las subvenciones, o disminuir gastos de los capítulos 1 y 2 del Presupuesto de gastos, cuestión esta última, que en el presupuesto que nos ocupa, no permitiría la prestación de los servicios.

Por otro lado, cuando las inversiones no se finalizan en el Ejercicio origen, y no están catalogadas de gastos plurianuales, esto da lugar a la incorporación de remanentes, lo cual también originará incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Esto es difícil de conseguir dado que hay subvenciones que se conceden a final de año, en muchos casos, incluso en la segunda quincena de Diciembre, por lo que su porcentaje de ejecución en gastos es escaso.

Manzanilla, 7 de Septiembre de 2009. EL SECRETARIO.”

Considerando que no se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

El Ayuntamiento Pleno acordó por ocho votos a favor (P.S.O.E.) y tres abstenciones (I.U., L.V.-C.A. y P.P.):

1º.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1/2009, para financiar gastos de inversión, por una operación de crédito, condicionándose esta aprobación a la autorización por la Consejería de Economía y Hacienda del referido crédito y de acuerdo con el siguiente resumen por Capítulos:

INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PREVISIÓN ACTUAL	AUMENTO	PREVISIÓN DEFINITIVA
9	PASIVOS FINANCIEROS	73.139,00	213.526,00	286.665,00
TOTAL		73.139,00	213.526,00	286.665,00

GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CONSIGNACIÓN ACTUAL	AUMENTOS	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
6	INVERSIONES REALES	1.853.569,99	189.123,00	2.042.692,99
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	403.200,00	24.403,00	427.603,00

TOTAL	2.256.769,99	213.526,00	2.470.295,99
-------	--------------	------------	--------------

2º.- La elaboración de un plan económico financiero conforme a lo establecido en el artículo 16.2 y 19 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

3º.- Dar traslado del expediente a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, en el Plazo de quince días contados desde la adopción del presente acuerdo.

4º.- Exponer este expediente al público, una vez obtenida la autorización de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía para la formalización del crédito que lo financia, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

3º.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA OBRAS DE REHABILITACIÓN INTERIOR DE EDIFICIO EXISTENTE PARA LA REALIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE MANZANILLA.

Resultando:

1º.- La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante escrito número 18808, de fecha 17 de Diciembre de 2008, comunicó a este Ayuntamiento que se le había concedido una subvención por valor de 80.000 €, para la construcción de la Biblioteca Municipal.

2º.- Por los Servicios Técnicos Municipales se ha elaborado el correspondiente Proyecto cuyo importe, IVA incluido, asciende a 169.481,80 € y efectuado el replanteo y existiendo la disponibilidad de los terrenos, se ha incorporado el mismo a este expediente de contratación.

3º.- Por las características y cuantía de la obra se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento negociado sin publicidad.

4º.- Con fecha 24 de Abril de 2009 se emitió informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

5º.- Con fecha 24 de Abril de 2009 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable, el procedimiento a seguir y el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

6º.- Con fecha 24 de Abril de 2009, se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación del contrato.

7º.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de Abril de 2009, adopto el siguiente acuerdo:

“1º.- Aprobar el expediente de contratación de las “OBRAS DE REHABILITACIÓN INTERIOR DE EDIFICIO EXISTENTE PARA LA REALIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE MANZANILLA”, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

2º.- Autorizar, en cuantía de 169.481,80 euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Cultura e importe de un crédito a largo plazo de la parte no subvencionada por la citada Consejería.

3º.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato de obras consistente en “OBRAS DE REHABILITACIÓN INTERIOR DE EDIFICIO EXISTENTE PARA LA REALIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE MANZANILLA”, por procedimiento negociado sin publicidad, así como el Proyecto de las citadas obras redactado por el Arquitecto Municipal Don Pablo Herrera Grau.

4º.- Publicar en el Perfil de contratante la presente Licitación.”

8º.- Fueron invitadas a participar en el procedimiento las siguientes empresas:

DOÑANA FORESTAL SERVICIOS S.L.
DESARROLLO URBANÍSTICO DE PUNTA UMBRÍA, S.L.
CONSTRUCCIONES DIGAMON S.A.
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAMACA SLU.
SERGIO CAMUÑAS GIL.
ALEJANDRO VAZ GIL.
MARCO ANTONIO ASENCIO HIJÓN.
CONSTRUCCIONES DILA, S.L.
CONSTRUCCIONES MANOLITO LA LOLA, S.L.
CONSTRUCCIONES DONACON S.L.

9º.- De las empresas invitadas presentaron oferta las siguientes:

CONSTRUCCIONES DIGAMON S.A.
CONSTRUCCIONES DONACON S.L.
CONSTRUCCIONES CAMACA SLN
DESARROLLO URBANÍSTICO DE PUNTA UMBRÍA S.L.

10º.- La Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 29 de Junio de 2009, realizó propuesta de adjudicación a favor de CONSTRUCCIONES DIGAMON S.A., con domicilio en CARRETERA DEL ROCÍO, 219, 21730 ALMONTE (HUELVA).

11º.- Con fecha 15 de Julio de 2009, el Ayuntamiento Pleno, órgano de contratación, adjudicó provisionalmente el contrato de las **OBRAS DE REHABILITACIÓN INTERIOR DE EDIFICIO EXISTENTE PARA LA REALIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE MANZANILLA** a la empresa CONSTRUCCIONES DIGAMON S.A., con domicilio en CARRETERA DEL ROCÍO, 219, 21730 ALMONTE (HUELVA), en los términos figurados en la propuesta de la Mesa de Contratación, que son los siguientes:

Oferta económica: 169.481,80 € (tipo) + 11.015, 59 € en mejoras.

Tiempo de ejecución: 5 meses.

Número de jornales a contratar en la totalidad de la obra: 594 jornales de personas con residencia legal en manzanilla y que se encuentren en situación legal de desempleo, desglosados en 311 jornales de oficiales 1ª y 283 jornales de peones. Dicho personal no coincidirá con el personal de la obra de la calle Domínguez Garrido.

12º.- Con fecha 16 de Julio de 2009, la adjudicación provisional se notificó a todos los candidatos y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 154 de fecha 12 de Agosto de 2009 y en el Perfil del Contratante del órgano de contratación.

13º.- Asimismo, la adjudicación provisional se notificó al adjudicatario, requiriéndole para que presentara la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y constituyera la garantía definitiva.

14º.- El adjudicatario, constituyó garantía definitiva por importe de 7.305,25 euros y presentó los documentos justificativos exigidos.

15º.- Con fecha 7 de Septiembre de 2009, por el Sr. Secretario se emitió propuesta de acuerdo.

Vista la Legislación aplicable al asunto que es la siguiente:

Los artículos 6, 65, 75.5, 105 y siguientes, 135.3, 153, 154, 155, 162, 212 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009).

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 135.4 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y la Resolución del Sr. Alcalde número 173/2007, de fecha 4 de Julio de 2007.

Por ello, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:

1º.- Elevar a definitiva la adjudicación provisional del contrato de **OBRAS DE REHABILITACIÓN INTERIOR DE EDIFICIO EXISTENTE PARA LA REALIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE MANZANILLA** por procedimiento negociado sin publicidad, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 15 de Julio de 2009 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 154 de fecha 12 de Agosto de 2009 y en el Perfil de Contratante.

2º.- Disponer el gasto con cargo a la partida 45162200 del presupuesto vigente de gastos.

3º.- Notificar la elevación a definitiva de la adjudicación provisional a los candidatos que no han resultado adjudicatarios.

4º.- Notificar a CONSTRUCCIONES DIGAMON S.A., adjudicatario del contrato, la presente Resolución y citarle para la firma del contrato

5º.- Publicar la elevación a definitiva de la adjudicación provisional del contrato de las **OBRAS DE REHABILITACIÓN INTERIOR DE EDIFICIO EXISTENTE PARA LA REALIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE MANZANILLA** en el Perfil de

Contratante y publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva en plazo de cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de de la presente Resolución.

6º.- Formalizado el contrato se deberá presentar por el contratista el Plan de Seguridad y Salud de la Obra ajustado al Estudio de Seguridad y Salud [o Estudio Básico de Seguridad] del Proyecto para su aprobación por el Ayuntamiento previo informe del Director Facultativo de las Obras y su posterior comunicación a la autoridad laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

4º.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN NÚMERO 4 DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE VESTUARIOS MUNICIPALES Y UBICACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FUTBOL.

Vista la certificación número 4 de las obras de ampliación de vestuarios municipales y ubicación de césped artificial en el campo de futbol, presentada por la empresa POLIGRAS IBÉRICA S.A., adjudicataria del contrato, por importe de 134.911,27 euros, que ha sido informada favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales, quedando el estado de ejecución de la obra, tras la referida certificación, de la siguiente forma:

NUMERO	FECHA APROBACIÓN	IMPORTE	TOTAL CERTIFICADO	PENDIENTE CERTIFICAR
				638.323,44
01	11/05/2009	55.301,98	55.301,98	583.021,46
02	02/07/2009	24.982,83	80.284,81	558.038,63
03	15/07/2009	86.215,87	166.500,68	471.822,76
04	10/09/2009	134.911,27	301.411,55	336.911,49

El Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad su aprobación.

5º.- APROBACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES NÚMEROS 3 Y 4 DE LAS OBRAS DE MEJORA DE REDES Y URBANIZACIÓN EN CALLE DOMÍNGUEZ GARRIDO (FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL).

Vista las certificaciones números 3 y 4 de las obras de mejora de redes y urbanización en calle Domínguez Garrido, financiadas con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local presentadas por la empresa CONSTRUCCIONES DIGAMON S.A., adjudicataria del contrato, por importes de 61.912,73 euros y 50.988,43 respectivamente, que han sido informadas favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales, quedando el estado de ejecución de la obra, tras las referidas certificaciones, de la siguiente forma:

NUMERO	FECHA APROBACIÓN	IMPORTE	TOTAL CERTIFICADO	PENDIENTE CERTIFICAR
				425.268,76
01	02/07/2009	19.836,84	19.836,84	405.431,92
02	02/07/2009	33.477,37	53.314,21	371.954,55
03	10/09/2009	61.912,73	115.226,94	310.041,82
04	10/09/2009	50.988,43	166.215,37	259.053,39

El Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad su aprobación.

6º.- RENUNCIA A LA PARTE DE LA SUBVENCIÓN PENDIENTE DE EJECUTAR PARA LA REDACCIÓN DE LAS FASES DE APROBACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA P.G.O.U. DE MANZANILLA.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal:

“INFORME QUE EMITEN LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

Ante la orden de subvenciones del 8 de Julio recogidas en el BOJA 152 para la solicitud de subvenciones para la redacción del P.G.O.U., el Arquitecto Municipal informa:

Que es necesaria la solicitud de la nueva subvención debido a que los importes anteriormente concedidos hace más de seis años se encuentran desfasados a día de hoy, siendo necesaria su actualización.

Que para poder optar a solicitar la nueva subvención es necesario renunciar a las fases del PGOU pendientes de aprobar (Aprobación Provisional y Aprobación Definitiva)

Que el importe otorgado por parte de la Conserjería de Vivienda y Ordenación del Territorio para el P.G.O.U. asciende al 100%, no siendo necesario ningún aporte económico por parte del Ayuntamiento.

De lo que informo a los efectos oportunos en Manzanilla a 8 de Septiembre del 2009. Fdo Pablo Herrera Grau. Arquitecto Municipal.”

El Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad renunciar a la parte de la subvención pendiente de ejecutar para la redacción de las fases de aprobación provisional y definitiva P.G.O.U. de Manzanilla.

7º.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL Y LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE MANZANILLA.

Vista la Orden de 8 de Julio de 2008, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la concesión de ayudas a los Ayuntamientos para la financiación de actuaciones en materia de urbanismo B.O.J.A. número 152, de 31 de Julio de 2008).

Resultando que este Ayuntamiento tiene pendiente de realización las aprobaciones provisional y definitiva del Plan de Ordenación Urbanística de Manzanilla.

Considerando que la población del municipio es inferior a 20.000 habitantes.

El Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad solicitar a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía una subvención equivalente al 100% del coste de las fases de aprobación provisional y definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 20 de la citada Orden de 8 de Julio de 2008, asumiendo cuantos compromisos y obligaciones se establecen en la Orden mencionada.

Y no existiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las veintiuna horas y veintiún minutos, extendiéndose de su resultado el presente acta de que yo, como Secretario doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Contenido

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009.....	1
1º.- CONCERTACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO.	2
2º.- EXPEDIENTE NÚMERO 1 DE MODIFICACIONES DE CRÉDITOS.....	10
3º.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA OBRAS DE REHABILITACIÓN INTERIOR DE EDIFICIO EXISTENTE PARA LA REALIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE MANZANILLA.....	21
4º.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN NÚMERO 4 DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE VESTUARIOS MUNICIPALES Y UBICACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FUTBOL.	25
5º.- APROBACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES NÚMEROS 3 Y 4 DE LAS OBRAS DE MEJORA DE REDES Y URBANIZACIÓN EN CALLE DOMÍNGUEZ GARRIDO (FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL).	25
6º.- RENUNCIA A LA PARTE DE LA SUBVENCIÓN PENDIENTE DE EJECUTAR PARA LA REDACCIÓN DE LAS FASES DE APROBACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA P.G.O.U. DE MANZANILLA.	26
7º.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL Y LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE MANZANILLA.....	27